



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Evangelina Julieta D , en su condición de apoderada de “N S.A”, quien refirió que personas desconocidas accedieron ilegítimamente al sistema informático de la entidad, encriptaron los archivos y luego exigieron un pago para su restitución.

El juez de instrucción declinó su competencia al considerar que se habrían afectado intereses nacionales.

Su par de excepción, a su turno, rechazó tal atribución por entender que los hechos tendrían estricta motivación particular, en los que además no se verificarían las circunstancias que permitirían afirmar la intervención de esa jurisdicción.

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo

resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi modo de ver, no existe por el momento ninguna circunstancia que justifique la intervención de la justicia federal, desde que los términos de la denuncia permiten considerar que los hechos versan sobre cuestiones de mera índole particular (Fallos: 294:179 y 328:390).

De esta forma y en tanto no se advierte *prima facie* de la prueba recabada que la vulneración al sistema informático, por sus características, pueda afectar las actividades de interés público desplegadas por las empresas prestatarias de servicios de tecnología de información y comunicaciones (FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/ incidente de incompetencia”, del 3 de octubre pasado), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de instrucción para continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.11.2023 12:21:57